



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 083-2024-UNAM-CO/P

Moquegua, 12 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 8787-2024 de fecha 27 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 243-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha de recepción 27 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 015-2024-PTH-RGSV/UNAM de fecha 22 de febrero de 2024 emitido por el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Moquegua; INFORME FINAL N° 001-PTH/UNAM-2024 PROCEDIMIENTO DICIPLINARIO de fecha 20 de febrero de 2024 emitido por el Tribunal de Honor y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el **personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora**



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución Presidencial N° 083-2024-UNAM-CO/P

quien hace las veces de Rector, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 155° del Estatuto Universitario señala que el Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; de conformidad con el código de ética de la universidad, código de ética para la investigación y demás normas pertinentes. Además, está encargado de la prevención, difusión y evaluación del cumplimiento del código y principios éticos;

Que, estando al Informe N° 135-2023/OCII/P/UNAM de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Tribunal de Honor Universitario se avocó de acuerdo a su competencia, aperturar la Carpeta 0003-2023-0-AV-UNAM. Asimismo, mediante Disposición de Apertura del Procedimiento Disciplinario, contenido en la Disposición N° 022023 de fecha 09/11/2023, se inició la Investigación Preliminar en contra del Estudiante Miguel Ángel Céspedes Rodríguez (en adelante el estudiante) por la presunta comisión de falta disciplinaria, sobre agresión verbal, en agravio del Mtro. Gustavo Eduardo Pino Espinoza (en adelante el agraviado), Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante el Informe Instructor N° 0001-PTH/UNAM-2023 de fecha 19/12/2023, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en contra del Estudiante, por la presunta comisión de falta disciplinaria, sobre AGRESION VERBAL, en agravio del Mtro. Gustavo Eduardo Pino Espinoza, Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua, con recomendación final como **FALTA LEVE**, imponiéndosele como sanción una **AMONESTACION ESCRITA**;

Que, en respecto al Procedimiento Disciplinario, el Informe Instructor fue aprobado conforme al cuarto párrafo del artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento), en la Reunión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2023 (Acta N° 08); asimismo, en la primera oportunidad conforme al debido proceso y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento, se cumplió con notificar al Estudiante en forma virtual previo consentimiento, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General del TUO de la Ley N° 27444 con fecha 02 de febrero de 2024, con la finalidad de hacer valer su derecho conforme al proceso corresponda;

Que, el contenido de los documentos aprobados por el Tribunal de Honor, se emitió en virtud al Informe Legal Externo N° 007-2023-ALE/PTH-RGSV/UNAM, que recomendó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Estudiante **Miguel Ángel Céspedes Rodríguez**, Estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, debido a que: habría transgredido la norma jurídica de una convivencia pacífica y armoniosa en estricto respecto a las normas contenidas en el Reglamento del Tribunal y Estatuto Universitario, por el cual, según su condición, el estudiante está sujeto a cumplir ciertos deberes de obligatorio cumplimiento;

Que, en ese orden de hechos, con fecha 19 de diciembre de 2023, estando instaurado el Proceso Disciplinario en contra del Estudiante, y descargos de ley, conforme al procedimiento, se conformó el Órgano Instructor, quien emite el Informe Instructor N° 0001-PTH/UNAM-2023 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, con la recomendación de declarar como **FALTA LEVE**, en consecuencia, se **RECOMIENDA** imponer la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al Estudiante Miguel Ángel Céspedes Rodríguez;

Que, estando a la falta imputada y a las normas jurídicas universitarias vulneradas, se ha quedado acreditado que Miguel Ángel Céspedes Rodríguez, Estudiante de la Carrera Profesional de



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución Presidencial N° 083-2024-UNAM-CO/P**

Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, habría transgredido la norma jurídica de una convivencia pacífica y armoniosa en estricto respecto a las normas contenidas en el Reglamento del Tribunal de Honor y del Estatuto Universitario, por el cual, según su condición, el estudiante está sujeto a cumplir ciertos deberes de obligatorio cumplimiento:

- Los incisos 4, 12 y 13 del artículo 108° (Título VII) del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua⁽¹⁾, adecuado a la Ley Universitaria N.º 30220 y Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM.

Que, de acuerdo al estado del procedimiento, corresponde emitir y resaltar el análisis de los hechos, los actuados y los medios probatorios que obran en los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario; es por ello que:

- 1.1. La facultad sancionadora corresponde a la autoridad administrativa y habilita a la entidad para sancionar disciplinariamente las infracciones o incumplimiento de obligaciones y/o deberes a cargo del administrado (Estudiante Universitario), respetando los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.
- 1.2. El artículo 110° del Estatuto Universitario define que la sanción a los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente estatuto, o en la Ley Universitaria, deben ser sometidos a proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento del Tribunal de Honor, mediante Informe Final o Dictamen **remite** a la Presidencia de la Comisión Organizadora para que emita la Resolución Final, con la finalidad de poner fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad con el artículo 24° del Reglamento acotado.
3. Constituye una proyección del derecho al **Debido Proceso en Sede Administrativa**, garantizar un procedimiento ajustado a derecho, que comprende el derecho a la defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, así como el derecho de ofrecer y producir pruebas, ser asesorado y obtener una decisión debidamente motivada y fundada en derecho; **DERECHOS QUE EN EL PRESENTE PROCESO SE HAN GARANTIZADO** al Estudiante Miguel Ángel Céspedes Rodríguez.

Que, del análisis y fundamentación obrantes en el informe final, de la evaluación efectuada al descargo presentado por el Estudiante, y de la documentación recabada, así como al análisis e interpretación de la normatividad vigente universitaria, el cual establece los principios que se debe regir, tanto para los procedimientos administrativos y para la potestad sancionadora, se puede advertir que: **el estudiante universitario, está en la obligación, bajo todo concepto interactuar de una manera correcta con los demás miembros de la comunidad universitaria, respetando a sus profesores, compañeros y personal administrativo en todos sus niveles, no habiendo excusa para decir y no hacer lo contrario; y, el desacato y rebeldía a cumplir las mismas, implica responsabilidad administrativa disciplinaria;**

(1) Deberes del Estudiante Universitario señalados literalmente en el estatuto universitario de la Universidad Nacional de Moquegua

(...)

3. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la Universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y el principio de autoridad.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
12. Contribuir en mantener un ambiente universitario sano, incluyente y de acuerdo a las normas institucionales.
13. Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución Presidencial N° 083-2024-UNAM-CO/P**

Que, conforme a las consideraciones expuestas, y los documentos probatorios que obran en el expediente administrativo disciplinario, conforme al Principio de Causalidad, queda acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del Estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública, quien al momento de suscitados los hechos cursaba el quinto año académico; por lo que corresponde imponer una sanción de AMONESTACION ESCRITA, dentro del marco de los parámetros como FALTA LEVE, por haber transgredido los incisos 4, 12 y 13' del artículo 108° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como FALTA LEVE el proceso seguido en contra del Estudiante Miguel Ángel Céspedes Rodríguez, de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la sanción con AMONESTACION ESCRITA al Estudiante Miguel Ángel Céspedes Rodríguez, de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, conforme lo prevé el artículo 110° del Estatuto Universitario donde establece que los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto o la Ley Universitaria, deben ser sometidos a Proceso Disciplinario ante el Tribunal de Honor y están sujetos a las sanciones siguientes, que **para el presente caso es Amonestación Escrita**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Trámite Documentario la notificación del presente acto resolutivo al Estudiante Miguel Ángel Céspedes Rodríguez, en el domicilio y/o correo electrónico que corresponda, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua